



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 0800140530020230014500

Demandante: BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA

Demandado: HERNANDO EGEA CUENTAS

**INFORME SECRETARIAL.**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA., a través del Dr. (a) MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ y en contra de HERNANDO EGEA CUENTAS, recibida electrónicamente el 14 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 11 de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO  
SECRETARIA



EJECUTIVO: 0800140530020230014500  
Demandante: BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA  
Demandado: HERNANDO EGEA CUENTAS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**  
Barranquilla, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ., en calidad de apoderado judicial del BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA., representada legalmente por HANS JUERGEN THEILKUHL OCHOA mayor de edad, y en contra de HERNANDO EGEA CUENTAS., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

#### **CONSIDERACIONES:**

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

#### **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA., representada legalmente por HANS JUERGEN THEILKUHL OCHOA mayor de edad, y en contra de HERNANDO EGEA CUENTAS., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$51.592.550.00**, por concepto de capital, por concepto de las obligaciones respaldadas con el pagare **Nº00000307286**, más la suma de **\$4.909.079.00**, por concepto de intereses de plazo liquidados hasta el 13 de febrero de 2023, más la suma de **\$1.358.036.00**, por concepto de intereses de mora liquidados hasta el 13 de febrero de 2023.
2. más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.



4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
5. Téngase al Dr(a). MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ., en calidad de apoderado judicial del BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO  
JUEZA**

Firmado Por:  
**Luisa Isabel Gutierrez Corro**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **533572a789105ef884ff727661edcaecce94a32ee08563b7bfce45c52c5a54de**

Documento generado en 11/04/2023 04:58:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**